

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 162 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 77 DIC. 2018

VISTOS, el Memorándum N° 961-2018-COFOPRI/OPP del 26 de julio de 2018. emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 446-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 04 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; los Memorándums Nros. 1994 y 2035-2018-COFOPRI/OA del 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2018, emitidos por la Oficina de Administración; así como el Informe N° 640-2018-COFOPRI/OAJ del 20 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

all acion

Que, con fecha 31 de julio de 2017, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la empresa BEKAP SECURITY S.A.C. (en adelante, el contratista), suscribieron el Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP, derivado del Concurso Público Nº 001-2017-COFOPRI - Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes Lima y oficinas zonales a nivel nacional", del Ítem Nº 12 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Junín", por un plazo de ejecución de doce (12) meses, computados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, y por un monto contractual de S/ 70,500.00 soles (Setenta mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, con la dación del Decreto Supremo Nº 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 80.00 (Ochenta y 00/100 Soles) de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles), incremento con eficacia a partir del 1 de mayo de 2018 para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa -REMYPE:

Que, el reajuste de precios dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, se encuentra contemplado en el numeral 19 de los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público Nº 001-2017-COFOPRI, así como en la cláusula quinta del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12), de acuerdo al siguiente detalle: "De decretarse incrementos dictados por el Gobierno Nacional, LA ENTIDAD, solo reconocerá la parte directamente relacionada a la remuneración y a los stecimiento beneficios sociales, de los agentes de seguridad, de acuerdo a ley";

Que, mediante Memorándum N° 331-2018-COFOPRI/OZJUN del 03 de mayo de 2018, la Oficina Zonal de Junín remite a la Unidad de Abastecimiento la Carta Nº 0089-2018/JUNÍN-BEKAP del 02 de mayo de 2018, a través de la cual el contratista solicita al amparo del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, el incremento de la Remuneración Mínima Vital por las prestaciones derivadas del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12), adjuntando para ello su Estructura de Costos;

Que, mediante Carta Nº 126-2018-COFOPRI/OA/UABAS del 05 de julio de 2018, la Unidad de Abastecimiento solicita al contratista subsanar las observaciones advertidas a la documentación presentada. Dicha solicitud fue atendida por el contratista mediante Carta Nº 0164-2018/JUNÍN-BEKAP del 13 de julio de 2018;

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, a través del Memorándum N° 1994-2018-COFOPRI/OA, la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Abastecimiento tramitar mediante Informe Técnico la aprobación de la Resolución del Titular de la Entidad para la modificación del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12), por aumento de la Remuneración Mínima Vital, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Memorándum N° 961-2018-COFOPRI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0015-2018, por un monto de S/ 1,669.56 (Un mil seiscientos sesenta y nueve con 56/100 Soles), para la atención del incremento de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N° 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 12);

Que, luego de realizada la verificación de las Estructuras de Costos presentadas por el contratista para la suscripción del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12) y para la atención del incremento de la Remuneración Mínima Vital del citado contrato: mediante Nº Informe 446-2018-COFOPRI/OA/UABAS, la Unidad de Abastecimiento, considera que resulta procedente reconocer a favor del contratista el incremento de la Remuneración Mínima Vital y los beneficios sociales establecidos en la Estructura de Costos presentada mediante Carta Nº 0164-2018/JUNÍN-BEKAP del 13 de julio de 2018, por el importe de S/ 1,669.56 (Un mil seiscientos sesenta y nueve con 56/100 Soles);

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento menciona que como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital, el monto del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP, que dispone la contratación del Ítem Nº 12 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Junín", quedará establecido conforme al siguiente detalle:

UNIDAD TERRITORIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	PLAZO APLICABLE MESES/DIAS	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	INCREMENTO RMV	MONTO CONTRACTUAL TOTAL INCLUIDO RMV
İtem N° 12 Junin	01/05/2018	3-7	S/ 70,500.00	S/ 1,669.56	S/ 72,169.56

acion

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Unica N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente corropades de el 03 de abril de 2017, establece que: "Los procedimientos de selección inica dos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria"; por lo que, considerando que el Concurso Público N° 001-2017-COFOPRI, fue convocado el 28 de marzo de 2017, el marco legal aplicable para el presente caso, es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento);

Que, en ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento establece que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, en esa línea de análisis, mediante Opinión N° 006-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que: "2.4 (...) la Entidad se encuentra facultada a modificar el contrato ante un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implique la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes -como puede ser la emisión de una norma que aprueba el aumento de la remuneración mínima vital, siendo que, para tal efecto, corresponde al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación, siempre que cuente con la asignación presupuestal necesaria";

Que, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en la normativa antes mencionada, corresponde a la Entidad reconocer a favor del contratista el incremento e la Remuneración Mínima Vital del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 2), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, correspondiendo al Titular de la Entidad su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, por tratarse de un hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que implica la variación de su precio original, no imputable a alguna de las partes;

Que, en virtud a los argumentos expuestos por la Unidad de Abastecimiento en el Informe Nº 446-2018-COFOPRI/OA/UABAS, mediante Memorándum Nº 2035-2018-COFOPRI/OA, la Oficina de Administración solicita reconocer el incremento de la Remuneración Mínima Vital a favor del contratista, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, así como los beneficios sociales establecidos en su Estructura de Costos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el artículo 142 del Reglamento, y la cláusula quinta del Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12); por las prestaciones ejecutadas desde el 01 de mayo del 2018 hasta el 07 de agosto de 2018, al tratarse de una microempresa inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa — REMYPE, y por el monto determinado por la Unidad de Abastecimiento, detallado en el noveno considerando de la presente Resolución, para lo cual se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, a través del Informe N° 640-2018-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría urídica opina que resulta procedente reconocer a favor del contratista, el incremento de la Remuneración Mínima Vital del Contrato N° 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem N° 12), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, y en

eldad de tecimiento

OFOPRI-

amparo de lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, y el artículo 142 del Reglamento;

Que, teniendo en consideración que la modificación al Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP (Ítem Nº 12) implica una variación del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento, corresponde al Titular de la Entidad su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225; en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la empresa BEKAP SECURITY S.A.C. el incremento de la Remuneración Mínima Vital establecida en el Contrato Nº 035-2017-COFOPRI/CP - Ítem Nº 12 "Servicio de seguridad y vigilancia para la Oficina Zonal de Junín", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, en cuanto al incremento del monto contractual, a un monto ascendente a S/ 72,169.56 (Setenta y dos mil ciento sesenta y nueve con 56/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2º.- Disponer que el gasto deberá afectarse a la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0015-2018, la misma que forma parte del Expediente.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración llevar a cabo las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe, así como en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Registrese, comuniquese y publiquese en el Portal Institucional.

Unidad de COFOPRI

sesona Juridica

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ Dírector Ejecutivo Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI



Órgano u Unidad Orgánica:

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA NOTIFICACION Y PUBLICACION DE RESOLUCIONES

N° DE RESOLUCION A NOTIFICAR		RESOLUCIÓN Nº 6-2018-COFOPRI/ DE				
ÓRGANO U UNIDAD ORGÁ DE ORIGEN DEL EXPEDIEN	_	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA				
NOMBRE DEL RESPONSAI	BLE	NATALÍ MORENO ARÉVALO				
La Resolución deber ser not 1 Órgano(s) u Unidad(2 Otra(s) Entidad(es)		puesta en conocimiento de: nica(s) de COFOPRI				
3 Administrado(s)						
	NOTIFICA	ACIÓN INTERNA (situación 1)				
FUNCIONARIO/SERVIDOR		ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA		FECHA DE NOTIFICACI ÓN		
	OF	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO				
		UNIDAD DE ABASTECIMIENTO				
		OFICINA DE ADMINISTRACION				
		OFICINA DE SISTEMAS				
N	OTIFICAC	IÓN EXTERNA (situación 2 y 3)				
ENTIDAD/NOMBRE Y APELL ADMINISTRADO		DIRECCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN			
Indicar si esta Resolución se Portal Institucional Diario oficial El Peruano No corresponde publicar	e publica	en:				
PORTAL DE TRANSPARENCIA Oficina de Asesoria Juridica N. MORENO A. Proposition de Responsable del Exp.) Nombre Apellido :	N	NTIDAD ORENO ARÉVALO				
Cargo :	DIRECTOR					

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA